

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en la fecha se pasa el expediente a despacho del señora juez, informándole que el día 25 de marzo de 2021, venció el término legal concedido a la parte demandante para subsanar la demanda acumulada, so pena de rechazo. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021

DÍAS INHÁBILES: 20, 21 y 22 de marzo de 2021

Armenia, 15 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2017-00591-00  
Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda acumulada no se presentó memorial de subsanación por la parte demandante.

En tal sentido no se cumple con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello es necesario que la presente demanda acumulada se rechace “DE PLANO” de conformidad con lo establecido en el mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º- RECHAZAR la anterior demanda acumulada dentro del presente proceso EJECUTIVO, por los motivos anteriormente expuestos.

2º - Sin necesidad de desglose, hágase entrega de todos los documentos aportados con la demanda acumulada, a la parte actora, para que proceda de conformidad.

Notifíquese;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 059 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA